



PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	INGRID VIANEY AHUMADA
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS BUSTILLO CÁRDENAS
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00146 00

**Informe secretaria:** Señora Jueza, a su despacho proceso dentro del cual corresponde fijación de fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Julio 26 de 2023

MARIA CRISTINA URGANGO PÉREZ  
SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que precede y una vez estudiado el expediente digital contentivo de la demanda, se tiene que para el día en que había sido programada la diligencia de audiencia inicial, previa a la instalación de la misma, las partes asistidas por sus apoderados, solicitaron un espacio para estudiar un posible acuerdo para poner fin al litigio.

Pasado un tiempo, allega el apoderado judicial del demandado memoriales informando que no fue posible el acuerdo conciliatorio entre las partes por lo que solicita se fije nueva fecha de audiencia para continuar con el trámite. Así las cosas, de acuerdo con el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 373 de la norma señalada, se procederá a fijar nueva fecha para la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

En consecuencia, el juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reprogramar fecha para Audiencia Instrucción y Juzgamiento como el diecisiete (17) de octubre de 2023 a las 9:30 a.m.

**SEGUNDO:** Citar a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.

**TERCERO:** Prevenir a las partes que la audiencia virtual se realizará, aunque algunas de ellas o sus apoderados no concurren de manera virtual, sin



perjuicio de las excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar su inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Requerir a las partes del proceso allegar los correos electrónicos de todos los sujetos procesales al interior del plenario, para efectos de comunicación de la audiencia programada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 04 de AGOSTO 2023**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 125 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**